

**Secretaría.-** Palmira, V., 25-SEPT.-2020. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la demandada solicita le colaboren con el pago del saldo del precio acordado con el municipio de Palmira por a venta del lote materia de este proceso.. Sírvase proveer.

**CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES**

Secretaria

**Proceso:** Expropiación  
**Ejecutante:** Municipio de Palmira  
**Ejecutada:** Francia Elena Ramos Botero  
**Radicación:** 76-520-31-03-002-2019-00054-00

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede se procedió a revisar este expediente cumplido lo cual resulta que en este proceso el abogado del Municipio demandante solicitó el desistimiento de la demanda por razón del acuerdo habido con la apoderada general de la propietaria; a lo cual el juzgado no accedió según auto del 3 de marzo de 2020 visto a folio 223<sup>1</sup> por no estar suscrito por el Alcalde como lo manda el artículo 314 de la ley 1564 de 2012, decisión ya ejecutoriada.

Que no es viable acceder a la reciente solicitud de la señora Francia Elena Ramos Botero por cuanto no obra providencia que haya impuesto tal orden de pago, como para iniciar dentro de este asunto un proceso ejecutivo. Además que el acuerdo mencionado entre las partes fue externo a la actuación judicial, ni el juzgado le puede indicar la forma de proceder. Se precisa además que por ser una petición, se le da respuesta pero si desea insistir en la actuación procesal debe hacerlo por medio de apoderado porque así lo prevé el decreto 196 de 1971, dicho asesor debe ser un abogado contratado o por la Defensoría del Pueblo. De todos modos; esta situación será puesta en conocimiento del actual burgomaestre para lo que estime pertinente.

Cabe agregar con base en la revisión hecha que en este expediente la demandada no ha sido notificada, tampoco se cumplen las exigencias para darla por notificada por conducta concluyente, ni obra información de que el demandante haya procurado su notificación por eso se le requerirá en los términos del artículo 317 de la ley 1564 de 2012; so pena de declarar el desistimiento tácito.

Sin más comentarios se,

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Auto del 03 de marzo de 2020

**PRIMERO: NO ACCEDER A LA PETICIÓN** de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante Municipio de Palmira para que se sirva realizar la notificación personal de la demanda a su contraparte en este asunto, dentro de los treinta día siguientes a la notificación del presente auto; so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda base de este proceso.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** del actual señor Alcalde municipal de Palmira, la situación ocurrida dentro de este proceso a la que alude la demandada, para lo que estime pertinente. Líbrese el comunicado anexando copia de la demanda y documentos que le siguen incluida el último memorial de la demandada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

amg

Firmado Por:

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387f8d858529a2f78e928ab0f73819d3e579de4acb01dd21c52b89fe1c9c0e29**

Documento generado en 01/10/2020 09:04:45 a.m.